

El Congreso de PSOE celebrado en el mes de Noviembre de 2024, habilita a las CC.AA. a usar su Estatuto de Autonomía bilateralmente con el Estado en sus sistemas de financiación.

Las aportaciones del 75% de la tributación al Sistema de Financiación Común: *¿quedarse el 50% de IVA, IRPF e II.EE. que se recaudan además del 50% correspondiente a Aragón, como solución? ¿Hay fuerza política para ello?:*

- a. **Solución Primera para Aragón** en base a los artículos 108 y 109 del EE.AA.: que pueda quedarse más del 50% de los tributos cedidos a la Comunidad.
- b. El FGSPF, como referencia del sistema. Pág. 38 de Informe de Cámara.
  - i. **Solución Segunda para Aragón.** Modificación de las variables para el cálculo de la población ajustada. Pág. 39. Tengamos que en cuenta por el efecto de las variables de superficie, dispersión y envejecimiento, lo que supone un incremento del 6,7% más que la población real.
    1. **Solución Tercera para Aragón:** que por los Artículos 108 y 109 del EE.AA. esas variables sean modificadas para Aragón primado aún más las variables de superficie y dispersión.
    2. **Solución Cuarta para Aragón:** que aporte menos del 75% de los Tributos cedidos a la Comunidad al FGSPF, así, tendría algo más del 25 % restante. Todo ello con respecto a los Tributos que ya son cedidos a la CC.AA., que ahora son del 50%, pero de acuerdo a la Solución Primera para Aragón podrían ser más del 50%.

Tras todas estas soluciones aportadas para la CC.AA. de Aragón, la transferencia del FGSPF a Aragón subiría ya que bajaría la aportación en tanto en cuanto al % de sus recursos tributarios al FGSPF y subir, asimismo, la participación en dicho Fondo al elevar las variables que forman la población ajustada.

## 2. Análisis de la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las CC.AA.

TÍTULO I. El sistema de financiación de las CC.AA.

### Sección 1ª: Necesidades globales del año base.

Artículo 2. Se le suma el importe del reparto de los recursos adicionales.

Artículo 3. Las necesidades de financiación. Se realiza una enumeración de importes para cada CC.AA.

Artículo 4. Los recursos adicionales que se integran en el sistema.

Artículo 5. Qué recursos adicionales que se integran en el Sistema de Financiación de 2009:

a) 4900 mill./€ como refuerzo del estado del bienestar:

- Se garantiza el status quo de la Ley 21/2007 pero añadiendo los recursos adicionales.
- El 75% de los recursos se distribuirán de acuerdo al peso relativo de la población ajustada entre 1999 y 2009.

b) Otros recursos adicionales.

- Recursos adicionales para CC.AA. con dispersión superior a la media. Fondo de 50 mill./€
- Fondo de 50 millones para CC.AA. con densidad poblacional, en hab/kilómetro cuadrado, inferior a la media en atención a peso relativo de su población ajustada a 2009

Artículo 6. Recursos adicionales que se integran en el sistema de financiación de 2009.

### Sección 2ª Recursos financieros del sistema en el año base.

**Artículo 8. Capacidad tributaria.** El conjunto de los recursos tributarios que corresponden a cada CC.AA. Cuáles son esos recursos tributarios.

Punto d) Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los residentes en la Comunidad Autónoma, correspondiente a una participación autonómica del 50% en el rendimiento de dicho impuesto.

Punto e) Cesión del 50 por ciento de la recaudación líquida por IVA

Punto f) Cesión del 58 % de la recaudación líquida del impuesto sobre la cerveza.

Punto g) Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.

Punto h) Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas.

Punto i) Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Punto j) Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Punto k) Cesión del 100 por cien de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad.

**Artículo 9. Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Esenciales.**

Tiene por objeto asegurar que cada CC.AA. recibe los mismos recursos por hab./ajustado para financiar los servicios públicos esenciales del estado del bienestar y participan todas las CC.AA. con un porcentaje de sus tributos y el Estado con su aportación de recursos adicionales.

- a) Un Fondo de Garantía formado por un 75% de los recursos tributarios que corresponden a cada CC.AA. en términos y los recursos adicionales aportados por el Estado.
- b) Participación de las CC.AA. en el Fondo de Garantía con arreglo a unas variables que determinarán la población ajustada: población, superficie, dispersión, insularidad, población protegida equivalente, población mayor de 65 años y población entre 0 y 16 años.
- c) Cálculo de la transferencia de garantía: La transferencia de garantía es el saldo positivo o negativo por Comunidad Autónoma, de la diferencia entre el importe de la participación de cada Comunidad en el Fondo de Garantía para el año 2007 y el 75% de los recursos tributarios en términos normativos de cada Comunidad Autónoma correspondientes al año 2007.

**Artículo 10. El Fondo de Suficiencia global de cada CC.AA. en el año base** es la diferencia, positiva o negativa, entre las necesidades globales de financiación de la Comunidad Autónoma en el año base y la suma de su capacidad tributaria, más la transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, en el mismo año.

*Sección 3ª Evolución del sistema de financiación: Suficiencia dinámica.*

**Artículo 11. Evolución del sistema de financiación. Suficiencia dinámica.**

Las Comunidades Autónomas recibirán, cada año, la financiación correspondiente a las entregas a cuenta de cada uno de los recursos que les sean de aplicación y, en el año en que se conozcan todos los valores definitivos de los citados recursos, la liquidación definitiva que corresponda, por diferencia entre el importe de los valores definitivos de los mismos y las entregas a cuenta percibidas.

**Artículo 21. Revisión del Fondo de Suficiencia Global.** Serán causa de revisión del Fondo de Suficiencia Global:

1. Traspaso de nuevos servicios, ampliaciones o revisiones de valoraciones de traspasos anteriores, acordados por la respectiva Comisión Mixta y aprobados por Real Decreto.
2. Cesión de tributos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley reguladora de la misma.
3. Las variaciones en los tipos impositivos estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación e IVA determinarán una revisión del Fondo de Suficiencia Global.

## TITULO II. FONDOS DE CONVERGENCIA AUTONÓMICA.

### **Artículo 22. Fondos de Convergencia Autonómica: Competitividad y Cooperación.**

Son creados para el cumplimiento de los objetivos de aproximar las Comunidades Autónomas de régimen común en términos de financiación por habitante ajustado y favorecer la igualdad, así como para favorecer el equilibrio económico territorial de Comunidades Autónomas.

**Artículo 23. El Fondo de Competitividad.** Mediante recursos adicionales del Estado con el fin de reforzar la equidad y la eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos y reducir las diferencias en financiación homogénea per cápita entre Comunidades Autónomas, al mismo tiempo que se incentiva la autonomía y la capacidad fiscal en todas y cada una de las Comunidades Autónomas y se desincentiva la competencia fiscal a la baja y para CC.AA. cuyos recursos por habitante ajustado proporcionados por el nuevo modelo previos a la aplicación de este Fondo sean inferiores a la media y se repartirán anualmente en función de su población ajustada relativa y en base a unos conceptos:

- Financiación homogénea de la CC.AA. en un año determinado; Financiación no homogénea de la CC.AA. en un año determinado (aquellas competencias significativas transferidas a una Comunidad Autónoma e integradas en el sistema, que no hayan sido traspasadas e integrada su financiación en el sistema); Financiación homogénea por habitante ajustado de la Comunidad Autónoma en el año (x); Financiación homogénea por habitante ajustado media en el año (x); Capacidad fiscal de la Comunidad Autónoma en el año (x); Capacidad fiscal por habitante ajustado de la Comunidad Autónoma en el año (x); Capacidad fiscal por habitante ajustado media en el año (x); Índice de capacidad fiscal por habitante ajustado de la Comunidad Autónoma en el año (x).

### **Artículo 24. El Fondo de Cooperación. 1200 mill./€ el primer año.**

Se crea un Fondo de Cooperación con recursos adicionales del Estado con unas condiciones de acceso:

- Que tengan un PIB per cápita inferior al 90% de la media correspondiente a las Comunidades Autónomas de régimen común. El PIB per cápita se medirá en términos de la media correspondiente a los últimos tres años, 2007 a 2009.

- Que tengan una densidad de población inferior al 50% de la densidad media correspondiente a las Comunidades Autónomas de régimen común, con datos de 2009.
- Que teniendo un crecimiento de población inferior al 90% de la media correspondiente a las Comunidades Autónomas de régimen común, tengan una densidad de población por kilómetro cuadrado inferior a la cifra resultante de multiplicar por 1,25 la densidad media de las Comunidades Autónomas de régimen común.

### TÍTULO III. CESIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO A LAS CC.AA.

Sección 1ª. Tributos Cedidos.

Sección 2ª. Alcance y condiciones generales de la cesión

Sección 3ª. Alcance y condiciones específicas de la cesión.

Sección 4ª. Competencias normativas.

Sección 5ª. Otras materias.

### TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA.

**Artículo 65.** Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

**Artículo 66.** Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Resultado de la aplicación del Fondo de Competitividad.

Compensación estatal para las CC.AA. que no alcancen la media de financiación homogénea por habitante ajustado después de aplicar el Fondo de Competitividad.

